

B

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 17 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1194
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00046-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderada judicial de la parte demandante Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA VELASCO y coadyuvado por el representante legal de la sociedad demandada señor VICTOR CENE MOLINA RODAS, en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por INMOBILIARIA ROYAL S.A.S. contra TUBOSA S.A.S., por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 110

Fecha: 21 SEP 2020

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 17 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1193
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00131-00
Suspensión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA y coadyuvado por la demandada MISVELVA MAZABEL RIVERA, quienes solicitan la suspensión del presente proceso por el término de TRES (3) MESES a partir del 11 de septiembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 161 del C.G.P.

Igualmente la parte demandada manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente, en razón a que tiene conocimiento de la existencia del mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR la SUSPENSION del presente proceso HIPOITECARIO propuesto por BANCO DE BOGOTA contra MISVELVA MAZABEL RIVERA, por el término de TRES (3) MESES, a partir del 11 de septiembre de 2020 hasta el 11 de septiembre de 2020.

2. De conformidad con el inciso 2° del núm. 3° del artículo 159 del C.G.P., durante la suspensión no corren términos, ni podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

3. Cumplido el termino y por las partes no se da pronunciamiento alguno se procederá a ordenar la reanudación del proceso (art. 163 del C.G.P.).

4. TENGASE a la demandada MISVELVA MAZABEL RIVERA por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del interlocutorio No. 792 de 6 de julio de 2020, por medio del cual este despacho judicial libro el mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

5. CORRASELE traslado de la demanda a la señora MISVELVA MAZABEL RIVERA, por el termino de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, haciéndole entrega de las copias de la misma, los cuales empezaran a correr al día siguiente del vencimiento del termino de suspensión.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Y.

Estado No. 110

Fecha: 21 SEP 2020

Firma: _____

42

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 17 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1195
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00264-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento de la parte demandada LUIS ALIRIO DIAZ TARAPUEZ conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado

DISPONE:

1. ORDENASE el EMPLAZAMIENTO LUIS ALIRIO DIAZ TARAPUEZ, en su condición de demandado dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que se surtirá mediante en el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si la emplazada no comparece se le designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 10

Fecha: 21 SEP 2020

Firma: _____

254

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez procedente del JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 17 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 513
Hipotecario
Rad. 2016-00416-00
Obedézcase y Cúmplase

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE.

Una vez en firme este auto, se procederá a realizar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 110

Fecha: 21 SEP 2020

Firma: _____

SECRETARIAL A Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Yumbo, Septiembre 18 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1174.
Ejecutivo
Radicación 2018 - 00456.-
Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo Septiembre Dieciocho de Dos Mil Veinte .

Atendiendo el pedimento que hace el Doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO apoderada de BANCOLOMBIA S.A. y como quiera que procede a la luz de lo establecido en el Art 76 del C. G del Proceso, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

1°- Aceptar la renuncia que hace el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A..

2°- Comuníquese la anterior renuncia a su poderdante a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. P.

Notifíquese.
La Juez,

MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 110

Fecha: 21 SEP 2020

Firma: _____

@

47
102

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, con el presente memorial. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 18 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Interlocutorio No. 1175.-
Ejecutivo
Radicación 2019 - 0253.-
Abstenerse Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Septiembre Dieciocho de dos mil Veinte .

En virtud a que el Dr. RAUL RONDON CASTILLO no dio cumplimiento con lo indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante señor HERNANDO DE JESUS MIRA FRANCO con relación a la renuncia al poder otorgado por tanto se ,

R E S U E L V E :

1.- ABSTENERSE de tener en cuenta la RENUNCIA del poder conferido al Dr. RAUL RONDON CASTILLO como apoderado judicial del señor HERNANDO DE JESUS MIRA FRANCO, por cuanto no dio cumplimiento a lo indicado en el Inciso 3 del Art 76 del C. G. del proceso

2.- REQUIERASE a la profesional del derecho a fin de que adjunte la comunicación que debe enviar a su poderdante conforme lo indica el Inciso 3 del Art 76 del C. G. del proceso

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 110

Fecha: 21 SEP 2020

Firma: _____

@